

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 238, le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Autonomía Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a generar sus propios recursos y participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad, subsidiaridad y equidad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 546 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los Municipios, el impuesto de la patentes municipales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del Cantón Cumandá.

Que, de conformidad con los artículos 7, 56, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

TÍTULO I CAPÍTULO I

Art. 1.- Naturaleza.- El impuesto de la patente anual se origina por la autorización que la Municipalidad concede a una persona natural o jurídica, para que pueda ejercer una actividad comercial, bancaria, financiera o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá el Departamento Municipal de Rentas.

La patente anual será solicitada en los plazos que establece la COOTAD.

Art. 2.- El sujeto Activo.- El sujeto Activo de este impuesto es el GAD Municipal del Cantón Cumandá. La Patente Anual lo administrará la Dirección Financiera a través del Departamento Municipal de Rentas.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del tributo establecido por medio de la presente Ordenanza y de acuerdo al Art. 547 de la COOTAD y están obligados a obtener la patente respectiva toda persona natural o jurídica sean estas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades de Comercio, Industrial, Bancaria, Financiera, Inmobiliaria, profesionales o de cualquier orden económico, con o sin matrículas de comercio dentro del cantón Cumandá, como son:

- a) Los representantes legales de personas jurídicas y entes colectivos con personería legalmente reconocida
- b) Las personas que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de actividades económicas.
- c) Los mandatarios, agentes oficiosos y/o gerentes voluntarios respecto de actividades económicas que administren.
- d) En caso de que el vendedor de una actividad económica, no hubiere pagado este impuesto, del año en curso y/o años anteriores, será responsabilidad del comprador el pago de los mismos.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Obligaciones.- Están obligados a obtener la patente en el Departamento de Rentas, presentando los siguientes documentos.

- a) Formulario de solicitud de patente,
- b) Copia de cédula y papeleta de votación,
- c) Copia de RUC
- d) Permiso de Cuerpo de Bomberos
- e) Copia de Acta de Constitución cuando la actividad tenga personería jurídica.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal y llenado por el interesado o por el personal de Rentas, con los siguientes datos:

1. Fecha de presentación
2. Nombres completos del propietario de la actividad económica o representante legal de la misma.
3. Número de cédula
4. Papeleta de votación
5. Número de RUC
6. Dirección domiciliaria del propietario o representante legal
7. Actividad económica a la que se dedica.
8. Razón social con que opere
9. Capital en operación (Total Activos menos Pasivo Corriente)
10. Ubicación del establecimiento
11. Firma autorizada del declarante.

Art. 5.- Plazos y Condiciones.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberá registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes al final del mes para empezar a operar.
- b) Los industriales, comerciantes o proveedoras de servicios que vienen ejerciendo estas actividades deberán actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar

(quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad) una copia de la declaración presentada al SRI, datos que sirvan de base para establecer un capital operativo.

- c) Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados factibles por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Cumandá. En caso que fuera necesario para determinar esta factibilidad la Unidad de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y al Departamento de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con este último, previas a la renovación de patentes a las actividades que ameriten la implementación de planes de mitigación de impactos negativos al ser humano y al medio ambiente, por parte de los dueños o representantes legales de esas actividades.

NOTIFICACIONES

Art.6.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado al Departamento Municipal de Rentas para su actualización en el respectivo catastro, adquiriendo en la Tesorería el respectivo formulario y adjuntando copia de los Estados Financieros presentados a Superintendencia de Compañías para las personas o negocios obligados a llevar contabilidad.

Art. 7.- En caso de liquidación de actividades económicas que causen obligaciones de los tributos materia de esta Ordenanza, deberá comunicarse a la Jefatura de Rentas, dentro de los treinta días contables a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante.
- b) Compra y presentación del formulario R.6 para eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y la supresión del nombre en el catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

CAPITULO III DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art.8.- Actualizaciones.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado anualmente con responsabilidad por el personal del Departamento de Avalúos y Catastros, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

Art. 9.- En caso de cesación de actividades, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar hasta 30 días, después del último día del mes en el que cesó su actividad económica.

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 10.- Cálculo.- El impuesto se calcula sobre la base del capital en operación, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación la suma de todas las cuentas activas, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (pasivo corriente), datos contables del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. En caso de no llevar contabilidad el capital operativo se estimará con base a los registros de ingresos y gastos que posea el dueño o representante de la actividad económica, declarados o no en el Servicio de Rentas Internas.

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Art 11.- Notificaciones.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el (la) Jefe de Rentas le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos que sustenten la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN

Art. 12.- Los sujetos pasivos, obligados a presentar declaración que no lo hicieran en el plazo establecido serán sancionados de acuerdo al Art. 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 13.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de febrero al 31 de Diciembre de cada año.

Quando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará lo correspondiente a los meses de operación del establecimiento.

CAPITULO V

PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE Y PROCESO DE RECAUDACIÓN

Art. 14 Tiempo.- Los títulos de crédito o patentes anuales estarán listos en las ventanillas de Tesorería el primero de enero de cada año hasta el 20 de abril del mismo año. La jefatura de Rentas emitirá estos títulos en forma automatizada, para que el Contribuyente cancele su valor previo a la presencia del último título de crédito.

CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA PATENTE ANUAL

Art. 15.- Tarifa.- La tarifa del impuesto anual de patente será mínima de diez dólares americanos (10,00) y ningún valor absoluto a pagar será superior a veinticinco mil dólares americanos (25.000,00) anuales, en función del capital con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro de este cantón; pago que será calculado acorde a la siguiente escala:

Rangos	Patrimonio Neto		Base USD	Porcentaje a pagarse sobre la fracción del excedente	Valor que pagará el contribuyente
	Rango Mínimo	Rango Superior			
1	0	3.000,00	10.00	0.45%	23.50
2	3.001,00	4999.000,00	10.00	0.50%	24945.00
3	4990.001,00	En adelante			25000.00

Forma de Cálculo:

De acuerdo a la ubicación del patrimonio del contribuyente, en uno de los rangos establecidos, el valor se multiplicará por el porcentaje correspondiente, al mismo que se le sumará el valor base.

Art. 16.- Publicidad.- El comprobante de pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

CAPITULO VI DE LAS EXENCIONES

Art. 17 Exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a) Únicamente los artesanos calificados como tales por la junta Nacional de Defensa del Artesano;
- b) Las personas de la tercera edad en las condiciones que determina la ley del Anciano.

Art. 18 Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

TÍTULO II CAPÍTULO I

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES A COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO

Art. 19.- Contribuyentes.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo el interés anual se calculará conforme a las tasas que periódicamente fije el Banco Central. Los intereses cobrarán junto con la obligación tributaria.

CAPITULO II DE LAS MULTAS

Art. 20.- Mora.- En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la patente anual con un recargo equivalente al valor de la patente anual, por cada año de tardanza.

Art. 21.- Liquidación.- Los tributos que no se hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

DE LOS RECLAMOS

Art. 22.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, o a quién haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del Registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene carácter de esencial.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 25 días del mes de Junio de 2015.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ

Abg. Víctor Hugo Erazo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

CERTIFICO:

Que la presente es la, CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ. Que fue discutida en Sesión Ordinaria del 06 de Mayo de 2015 y aprobada en Sesión Ordinaria de 25 de Junio del 2015.

Cumandá, 30 de Junio de 2015

EL Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá.- 30 de Junio de 2015.- De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y de Descentralización en su Art. 322; esta Alcaldía dispone se promulgue, la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, hoy martes 30 de Junio de 2015, a las 10:00 CERTIFICO.

Abg. Víctor Hugo Erazo
SECRETARIO DE CONCEJO

